



28 SEP 2018

005033

RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) DE 2018

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C

La suscrita Directora Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 5444 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

- 1.1. Mediante correo electrónico anónimo, PQRSD ID No 96546 del 28 de julio de 2016, radicado con el No. 155858, el 31 de Agosto de 2016, en la Dirección Territorial Bogotá, se solicitó al Ministerio de Trabajo realizar visita a la **FERRETERÍA SURTIDORA** a fin de verificar presuntas conductas que pueden afectar la salud de los trabajadores y/o los ambientes de trabajo, en los siguientes términos. (folios 1-2)

*“buenas tardes me gustaría que el ministerio realice la visita correspondiente en ferreteria surtidora calle 14n. 20 64/70 por motivo de mal habito en el área de trabajo por parte de la hija del jefe que se la pasa fumando todo el día y el humo me esta afectando, me gustaría recibir ayuda para poder tener un adecuado espacio de trabajo”.*

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

- 2.1. Mediante Auto de Asignación No. 1307 del 09 de septiembre de 2016 la Dirección Territorial de Bogotá designó a la inspectora de trabajo **JOHANA PARDO VARGAS**, para que adelantara la respectiva averiguación preliminar a la empresa FERRETERIA SURTIDORA. (folio 3)
- 2.2. Mediante Auto de Reasignación No. 3544 del 10 de noviembre de 2017 la Dirección Territorial de Bogotá designó a la inspectora de trabajo **SANDRA MILENA AVILA GARCIA**, para continuar la averiguación preliminar a la empresa FERRETERIA SURTIDORA. (folio 4)
- 2.3. Mediante Auto No. 267 del 13 de enero de 2018 la Dirección Territorial de Bogotá comisionó al inspector de trabajo **JAIME HEBERTO MORENO TORRES**, para continuar averiguación preliminar a la empresa INVERSIONES RODRIGUEZ APONTE S. EN C. propietaria del establecimiento FERRETERIA SURTIDORA, por presunta conducta de malos hábitos por parte de la hija del Jefe, quien presuntamente se la pasa fumando en el área de trabajo, lo que afecta el espacio de trabajo y ordena practicar la siguiente prueba: (folio 5)
- *“Practicar Inspección Ocular al establecimiento de comercio FERRETERÍA SURTIDORA, de propiedad de la empresa INVERSIONES RODRIGUEZ APONTE S EN C, ubicado en la Calle 14 No. 20-70, de la ciudad de Bogotá, con el objeto de verificar los hechos denunciados en el anónimo”. (folio 5)*

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- 2.4. Mediante Auto de Cumplimiento de Auto Comisorio de fecha 13/08/2018, el Inspector de Trabajo Comisionado, en cumplimiento de la comisión impartida por la DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C, mediante auto de asignación No. 267 del 15 de enero de 2018, dispuso:
- "Practicar Inspección Ocular al establecimiento de comercio FERRETERÍA SURTIDORA, de propiedad de la empresa INVERSIONES RODRIGUEZ APONTE S EN C, ubicado en la Calle 14 No. 20-70, de la ciudad de Bogotá, con el objeto de verificar los hechos denunciados en el anónimo". (folio 5)
- 2.5. Mediante oficio de Radicado 08SE2018741100000011271 del 16 de agosto de 2018 el Inspector de Trabajo Comisionado, comunicó al representante legal de INVERSIONES RODRIGUEZ APONTE S. EN C. Propietario de FERRETERÍA SURTIDORA, del inicio de la averiguación preliminar, así mismo que se avocó conocimiento del Auto No. 267 y comunicó el auto de fecha 13 de agosto de 2018 mediante el cual se fijó la fecha para la practica de prueba de inspección ocular al establecimiento de comercio FERRETERIA SURTIDORA, para el 28 de agosto de 2018. (folio 9)

### 3. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

- 3.1. Registro Mercantil del establecimiento de comercio FERRETERIA SURTIDORA, en donde se evidencia que esta es de propiedad de INVERSIONES RODRIGUEZ APONTE S. EN C. (folios 7-8)
- 3.2. Mediante Visita Administrativa de Inspección realizada el día 28 de agosto de 2018, se consultó a la señora HELENA MARGARITA RODRÍGUEZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.694.725, subgerente de la empresa sobre los malos hábitos, por parte de la hija del jefe lo siguiente: (folio 11)

"Se le concede la palabra para que manifieste lo que considere sobre la queja, respondió: Yo fumó, pero no aquí en el trabajo, siempre se fuma afuera de las instalaciones de la empresa..."

- 3.3. En Visita Administrativa de Inspección, realizada el día 28 de agosto de 2018, al establecimiento de comercio FERRETERIA SURTIDORA, se preguntó al señor HORACIO PALOMINO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.155, sobre los malos hábitos, por parte de la hija del jefe, sobre los hechos objeto de la querrella, manifestando lo siguiente: (folio 11)

"Pregunta: Señor Horacio Palomino, por favor informe si usted ha visto fumar a alguien dentro de las instalaciones de la ferretería.

Respondió: No señor.

Pregunta: Señor Horacio Palomino, por favor informe si usted ha escuchado comentarios de sus compañeros en relación con personas que fumen dentro de las instalaciones de la Ferretería.

Respondió: No señor

Pregunta: En el ministerio de trabajo se ha recibido queja anónima según la cual presuntamente se presenta dentro de las instalaciones de la Ferretería la conducta de malos hábitos por parte de la hija del jefe quien presuntamente se la pasa fumando en el área de trabajo lo que afecta el espacio de trabajo, que puede manifestar usted al respecto:

Respondió: En lo que yo he estado aquí no he visto a nadie fumar dentro de las instalaciones de la Ferretería".

73

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

**4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizada la documentación obrante en el expediente, como lo es la Visita Administrativa de Inspección a la Ferretería Surtidora, en la cual No se evidencio que alguno de los trabajadores de la FERRETERIA SURTIDORA fume dentro del establecimiento, este Despacho considera que no existe mérito para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, por cuanto NO obra en el expediente material probatorio que le indique al Despacho presunta violación de las normas de seguridad y salud en el trabajo y/o de Riesgos Laborales, ni vulneración de la prohibición de fumar en áreas interiores o cerradas del lugar de trabajo, establecida en el artículo 2 de la Resolución 1956 de 2008.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, se ordenará el archivo de la presente averiguación preliminar.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho:

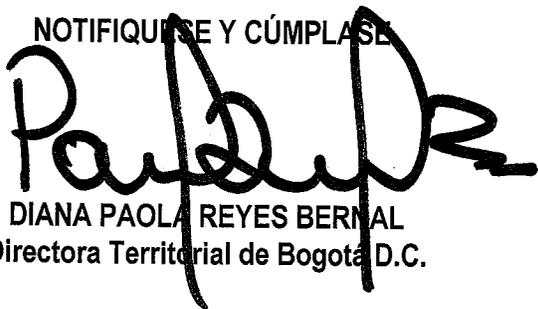
**RESUELVE:**

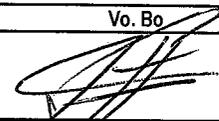
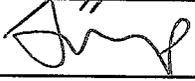
**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **INVERSIONES RODRIGUEZ APONTE S. EN C.** identificada con **NIT 860.531.670-3** con domicilio en la Calle 14 No. 20-68/70, propietaria del establecimiento de comercio **FERRETERIA SURITDORA**, iniciada con ocasión del Radicado 155858 de fecha 31 de agosto de 2016, por cuanto no existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio el de **APELACIÓN** frente a la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así

AL querellado **INVERSIONES RODRIGUEZ APONTE S. EN C.** identificada con **NIT 860.531.670-3** con domicilio en la Calle 14 No. 20-68/70, de la ciudad de Bogotá,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA PAOLA REYES BERNAL  
Directora Territorial de Bogotá D.C.

| Funcionario  | Nombre y Apellidos             | Vo. Bo  |
|--|--------------------------------|---|
| Proyectado por   | JAIME MORENO TORRES            |  |
| Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte  | JAVIER MAURICIO MUÑOZ PIÑARETE |  |
| <p><u>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.</u></p> |                                |   |

012023

Shelby